



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 31 de julio de 2025
Advertencia número 017-ADVAIM-2025

Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca
Vicealcaldesa de Nandayure

Licda. Yicxa Fajardo de la O
Tesorera Municipal

Bach. Ignacio Escobar Brais
Proveedor Municipal

Licda. Xinia María Cambronero Castro
Contadora Municipal

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre improcedencia de contratación por urgencia – expediente 2025XE-000001-0020450009 denominado Producción de actividades para la celebración del 25 de julio en el cantón de Nandayure.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292 y tomando en consideración el numeral 8 inciso d) de la misma norma, les efectúa la siguiente, **Advertencia sobre improcedencia de contratación por urgencia – expediente 2025XE-000001-0020450009 Producción de actividades para la celebración del 25 de julio en el cantón de Nandayure**, de conformidad con los siguientes términos:

I. Antecedentes:

El día 29 de julio del presente año, esta Unidad de Auditoría Interna recibió, por medio del correo electrónico institucional, una denuncia presentada por un administrado, en la cual solicita se investigue la legalidad del procedimiento de contratación tramitado bajo el expediente 2025XE-000001-0020450009, denominado “Producción de actividades para la celebración del 25 de julio en el cantón de Nandayure”, al considerar que dicho procedimiento fue ejecutado de manera irregular.

II. Hechos Verificados:



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Mediante revisión al expediente electrónico de contratación 2025XE-000001-0020450009, denominado “Producción de actividades para la celebración del 25 de julio en el cantón de Nandayure”, se constató que dicha contratación fue tramitada bajo el supuesto de urgencia, invocando el artículo 66 de la Ley N° 9986 y su reglamento.

No obstante, esta Unidad ha determinado que no se configuran los elementos habilitantes del procedimiento de urgencia, toda vez que:

- El fundamento técnico y legal de utilizar el procedimiento de urgencia fue emitido por los funcionarios Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez en su condición de Alcalde y Lic. Brandon Albán Chavarría Chaves en su condición de Asistente de Alcaldía, en un oficio sin número con fecha del 14 de julio de 2025 mismo que se encuentra en el expediente digital de SICOP.
- La celebración del 25 de julio es una actividad recurrente, notoria, previsible y programada anualmente, cuya planificación debió iniciarse con la anticipación razonable y oportuna.
- El contenido presupuestario correspondiente a dicha actividad estuvo disponible desde el 01 de enero de 2025, según certificación presupuestaria.
- La licitación ordinaria (concurso 2025LD-000016-0020450009) fue publicada en fecha tardía y su infructuosidad se deriva de una deficiente gestión y tramitación del pliego de condiciones.

Por tanto, lo ocurrido obedece a una mala planificación por parte de la Alcaldía, y no a un hecho sobrevenido, inesperado o externo, como exige el marco normativo para justificar una contratación por urgencia.

III. Fundamento normativo y criterios de control:

El artículo 66 de la Ley 9986 exige que la urgencia sea:

“...una situación urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas.”

Y el artículo 166 de su reglamento aclara:

“...el hecho generador debe ser un acontecimiento cierto, presente, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión humana, cuyos efectos puedan ocasionar un inminente perjuicio al interés público...”

Asimismo, la Contraloría General de la República, en múltiples pronunciamientos, ha advertido que:



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

“La figura de la contratación de urgencia no debe emplearse como medio para subsanar deficiencias de planificación o errores de gestión administrativa, pues se estaría vulnerando el principio de legalidad y eficiencia”

La Procuraduría General de la República también ha señalado que:

“La urgencia no puede nacer de la negligencia administrativa, pues ello generaría un uso abusivo y arbitrario de las excepciones al procedimiento ordinario de contratación”

La Dirección Contratación Pública del Ministerio de Hacienda ha indicado que:

Deber de iniciar procedimiento sancionatorio: ...si la situación urgente es generada por una mala gestión de la administración, se deberá dar inicio a la investigación correspondiente a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables, conforme a lo previsto en el artículo 125, inciso r) de la LGCP.

...el reglamento estableció una serie de características que debe cumplir el hecho generador del procedimiento de urgencia, estableciendo a nivel reglamentario que “(...) debe ser un acontecimiento extraordinario cierto, presente, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión humana, de carácter imprevisible cuyos efectos puedan ocasionar un inminente perjuicio al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, de no establecerse un remedio inmediato(...)”

Y que, con relación a esa imprevisibilidad, el mismo numeral del reglamento indica más adelante, que este procedimiento especial de urgencia: “(...) No podrá utilizarse como justificación los errores u omisiones que se hayan originado en la fase de planificación(...)”

IV. ADVERTENCIA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de control en el marco de sus competencias, advierte expresamente a los departamentos de **Concejo, Vicealcaldía, Tesorería, Contabilidad y Proveduría** que:

- **La contratación tramitada como urgente bajo el expediente 2025XE-000001-0020450009 constituye una contratación pública irregular e improcedente, por cuanto se desvirtúan los presupuestos materiales del procedimiento de urgencia.**



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- **Se incumple el artículo 66 de la Ley 9986 y el artículo 166 del Reglamento, vulnerando los principios de planificación, transparencia y legalidad contractual.**
- **Dado que esta contratación podría eventualmente considerarse nula de pleno derecho o ineficaz por vicio en su origen, cualquier autorización de pago deberá realizarse bajo el principio de responsabilidad administrativa, previa valoración exhaustiva de su legalidad y procedencia.**
- **En caso de efectuarse el pago sin observar esta advertencia, los responsables de su autorización podrían ser objeto de análisis posterior para determinar su eventual responsabilidad patrimonial, disciplinaria o ética.**

Recomendaciones:

- **Suspender cualquier trámite de pago relacionado con la licitación hasta tanto no se cuente con un criterio técnico-jurídico documentado que justifique su legalidad.**
- **Remitir el caso a la Asesoría Legal institucional para su valoración.**
- **Iniciar proceso administrativo para determinar responsabilidades por la gestión deficiente del procedimiento, conforme al artículo 125, inciso r), de la Ley 9986.**

La adopción de estas medidas permitirá reducir significativamente los riesgos legales, financieros, institucionales y de control interno asociados a la conducta señalada, promoviendo así la eficiencia, transparencia y responsabilidad administrativa en la gestión pública municipal.

Es menester recordarles que, ustedes como jefes y titulares subordinados del sistema de control interno, tienen la obligación de velar por un adecuado ambiente de control, el correcto desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones, irregularidades, violaciones al ordenamiento jurídico técnico y garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, esto de conformidad con los numerales 8, 12 y 13 de la LGCI. Por otra parte, la inacción u omisión de acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos tienen responsabilidad administrativa y con ello, previo al debido proceso cabría la imposición de sanciones al tenor del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y **efectuar cualquier otra acción en caso de omisión o negligencia.**

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad a los funcionarios que se dirige el presente documento, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier otra acción administrativa que consideren oportuna.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital
Alcaldía de Nandayure